

CIRCULAR
C-SIMV-2020-24-MV

REFERENCIA: Notificación de extensión del plazo para la adecuación reglamentaria.

- VISTA** : La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:
- Artículo 17, numeral 14) Dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos.
- Artículo 25.- Actos regulatorios. El Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en la ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de la ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto-organización interna.
- VISTA** : La Décimo Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte, R-CNMV-2020-16-MV, mediante la cual establece una prórroga al cumplimiento de los plazos de adecuación de reglamentos de aplicación.
- VISTA** : La Circular C-SIMV-2020-06-MV que establece las medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020).
- VISTA** : La Circular C-SIMV-2020-09-MV que establece Medidas a seguir para mitigar el impacto del Coronavirus COVID-19, de fecha trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020).
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
- CONSIDERANDO** : Que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.

- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el coronavirus COVID-19 como pandemia, requiriendo que todos los países tomen medidas para combatir el virus.
- CONSIDERANDO** : Que el Ministerio de Salud Pública a través del circular número 0000419 dirigida a las gerencias de empresas, empleadores en sentido general, compartió las medidas que deben promover en su personal colaborador a fin de prevenir la propagación de enfermedad por coronavirus COVID-19.
- CONSIDERANDO** : Que ante la creciente expansión mundial del COVID-19 y acogiéndose a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre evitar aglomeraciones, numerosas entidades internacionales y nacionales se han visto en la obligación de cancelar o posponer o en su defecto en la necesidad de utilizar medios de comunicación que permita la asistencia remota para poder continuar con sus funciones.
- CONSIDERANDO** : Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto núm. 265-20 de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020) declaró un nuevo el estado de emergencia en la República Dominicana por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la fecha de este decreto debido a la reciente evolución epidemiológica del COVID-19.
- CONSIDERANDO** : Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto núm. 430-20 de fecha primero (1ero.) de septiembre del año dos mil veinte (2020) fue prorrogado el estado de emergencia en la República Dominicana dispuesto mediante el Decreto 265-20 de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020), por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir del tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

g.c.

- CONSIDERANDO :** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto núm. 553-20 prorrogó por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir del dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante Decreto núm. 265-20 para combatir el coronavirus COVID-19.
- CONSIDERANDO :** Que mediante la circular que establece las medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19, C-SIMV-2020-06-MV de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Superintendencia del Mercado de Valores dispuso distintas medidas para acogerse a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales, preservar la salud de sus empleados y usuarios de sus servicios, así como garantizar la continuidad de sus funciones y la operatividad del mercado de valores.
- CONSIDERANDO :** Que dada la persistente situación generada por el coronavirus COVID-19, resulta necesario flexibilizar los plazos para la adecuación reglamentaria por parte los participantes del mercado de valores.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Informar a los participantes del mercado de valores que el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Décimo Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte, R-CNMV-2020-16-MV estableció que los plazos de adecuación vencidos durante el año dos mil veinte (2020) o cuyo vencimiento se encuentra estipulado para el año dos mil veinte (2020), prescribirán el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) fecha a partir de la cual iniciará su fiscalización en lo que respecta a los siguientes Reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, a saber:
- (i) Reglamento de Gobierno Corporativo
 - (ii) Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores;
 - (iii) Reglamento para establecer y operar mecanismos centralizados de negociación;
 - (iv) Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores;

- (v) Reglamento para los Intermediarios de Valores; y,
- (vi) Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

II. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación.

III. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


Gabriel Castro
Superintendente

